



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental
de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 110/CJCAM/SEJEC/20-2021

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

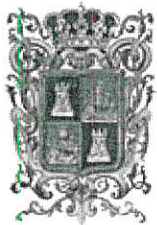
CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 06 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó lo siguiente:

"...ACUERDO GENERAL 21/CJCAM/20-2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EFECTO DE CUMPLIR CON LAS FUNCIONES AUXILIARES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 06 DE JUNIO DE 2021.

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.
2. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.
3. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.
4. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el órgano del Poder Judicial encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.
5. Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



pandemia.

6. Que en la Primera Sesión de Instalación de la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha 18 de marzo de 2020, dicho órgano aprobó el Acuerdo General uno para la ejecución y continuidad de medidas de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

7. Que de acuerdo con los precedentes de otros países y de organismos internacionales, el Estado seguirá implementando acciones concretas para el desenvolvimiento de la actividad pública y privada. Y en especial el funcionamiento de la justicia local, al tratarse de una actividad esencial, el Poder Judicial del Estado en términos del artículo 77 de la Constitución Local, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará de forma constante y progresiva medidas para garantizar a la ciudadanía el derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a través de acciones acordes con los lineamientos que fijen las autoridades de salud, garantizando así el cuidado a la salud de la ciudadanía y del personal dependiente de este Poder Judicial Local.

8. Que en Sesión Ordinaria verificada el día 24 de julio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General número 35/CJCAM/19-2020, por el que se establecen medidas administrativas para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

9. Que se estima necesario que este Consejo de la Judicatura Local continúe adoptando diversas determinaciones que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los justiciables como de los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

11. Que el veintiséis de mayo de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto número 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".

12. De conformidad con los artículos 24, fracción X de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 345, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el seis de junio del presente año, se celebrará la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal y Local 2021, a través de la cual se renovarán los Poderes Ejecutivos y Legislativo Federal; así como el Congreso, Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado, respectivamente.

13. Que el veintitrés de julio de dos mil veinte, en la Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.

14. Que el cuatro de septiembre de dos mil veinte, en la Cuarta Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE", publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 4 de septiembre de 2020.

15. Que el siete de enero de dos mil veintiuno, en la Segunda Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio a conocer el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

16. Que el quince de enero de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", publicado el diecinueve de enero del presente año, en el Periódico Oficial del Estado.

17. Que en términos de lo señalado en el artículo 253, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley General y los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

18. Que a fin de garantizar el efectivo ejercicio de las atribuciones de las autoridades electorales administrativas a nivel federal y local, el artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que: -----

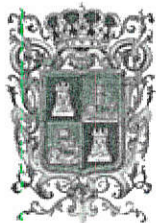
1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley y; -----
2. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y dicha Ley. -----

19. Que con independencia de las funciones que le son propias como autoridad jurisdiccional en la entidad, al Poder Judicial del Estado de Campeche, los artículos 4, 274, párrafo 2, inciso a), y 301, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 500, 539 y 540 ¹ de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

¹ **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:**

Artículo 4....2. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.

Artículo 301....2. Los juzgados de distrito, los de los estados y municipales, permanecerán abiertos durante el día de la elección. Igual obligación tienen las agencias del Ministerio Público y las oficinas que hagan sus veces.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



del Estado de Campeche, regulan sus actividades como auxiliar de las autoridades electorales.-----

20. Que por regla general, el día de la jornada electoral los jueces de primera instancia actuarán a requerimiento que les formulen los órganos electorales competentes, para que se les proporcione información, certifiquen hechos o documentos relacionados con el proceso electoral, o se brinde apoyo para la práctica de diligencias con fines electorales. -----

21. Los requerimientos que pueden formular las autoridades electorales deben estar relacionados con el proceso electoral y con las atribuciones del juez local, de manera que podrán versar sobre: -----

- a) Información que obre en poder del juzgado; -----
- b) Certificación de hechos que le consten o de documentos que existan en los archivos del juzgado; -----
- c) Realización de diligencias; -----
- d) Información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de la elección; y -----
- e) Atención a las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, para dar fe de hechos. -----

22. Que de acuerdo con las leyes procesales ordinarias (civiles y penales) y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, los secretarios y actuarios son los funcionarios que tienen fe pública para certificar o hacer constar actos o hechos jurídicos relacionados con sus funciones dentro del juzgado. -----

23. Ante esa situación, será el juez de primera instancia, en compañía del secretario de acuerdos, el que acuda a dar fe y hacer constar el acto electoral relativo, atendiendo a la fe pública de que los dota esa ley específica, o que, en aplicación de las leyes procesales ordinarias y orgánica, comisione expresamente y por escrito, al secretario o actuario de su adscripción. -----

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:-----

ACUERDO GENERAL 21/CJCAM/20-2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EFECTO DE CUMPLIR CON LAS FUNCIONES AUXILIARES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 06 DE JUNIO DE 2021.

PRIMERO. Los Juzgados de Primera Instancia de los cinco Distritos Judiciales, permanecerán abiertos con el personal de su adscripción durante el día de la jornada electoral del **06 de junio de 2021**, a partir de las **7:00 a.m. hasta las 11:59 p.m.**, a

Artículo 500.-Tendrán derecho de acceso a las casillas:...III. Los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la Mesa Directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el Presidente de la Mesa Directiva y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación;...

Artículo 539.-Las autoridades federales, estatales y municipales, a requerimiento que les formulen los órganos electorales competentes, les proporcionarán:I. La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral; II. Las certificaciones de los hechos que les consten, o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral; III. El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales, y IV. La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

Artículo 540.-Los juzgados federales y locales, la autoridad electoral jurisdiccional local, las agencias del Ministerio Público y las oficinas que hagan sus veces, permanecerán abiertas durante el día de la elección deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, para dar fe de hechos.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



efecto de desempeñar las funciones que les competen conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

SEGUNDO. Los Juzgados de Primera Instancia, deberán proporcionar a los órganos electorales competentes, tanto federales como locales, lo siguiente:

1. La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral;
2. Las certificaciones de los hechos que les consten, o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral;
3. El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales; y
4. La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones. -

Para ello, se deberá atender a las medidas sanitarias y protocolos correspondientes.

TERCERO. Los Juzgados de Primera Instancia, deberán recibir y tramitar las peticiones que formulen los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes para dar fe de hechos.

Para este efecto, la Unidad de Atención Ciudadana y la Oficialía de Partes Común, coadyuvarán para que, en el ámbito de sus competencias, se de la atención con apego a los protocolos sanitarios y atendiendo a los turnos que este Acuerdo General contrae.

Así también, solo estará autorizado por cada solicitud o petición la presencia de dos personas, salvo que el Juez de Primera Instancia respectivo, realice la autorización correspondiente atendiendo a la naturaleza del acto jurisdiccional.

CUARTO. Se tendrá como orden de turno para atender las solicitudes o requerimientos respectivos, el siguiente:

Primer Distrito: Juzgados Civiles, Mercantiles, Familiares, Mixto, Penales, de Control, de Ejecución, de Justicia Especializada para Adolescentes, Laboral y Auxiliares, por número ordinal.

Segundo Distrito: Juzgados Civiles, Mercantiles, Familiares, Penales, de Control, de Ejecución, Laboral y Auxiliares, por número ordinal.

Tercer Distrito, con sede en Escárcega: Juzgados Mixto, Oral y Menor.

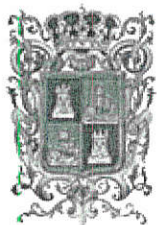
Tercer Distrito, con sede en Ixpujil: Juzgado Mixto.

Cuarto Distrito: Juzgados Mixto, Oral y Menor.

Quinto Distrito: Juzgado Mixto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que habilite las respectivas oficinas de recepción y turno de documentos en los cinco Distritos Judiciales, así como la Central de Actuarios, para atender los requerimientos a que se constriñe la legislación electoral.

Asimismo, la Oficialía Mayor, habilitará al personal correspondiente que sea necesario a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo General.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



SEXTO. Los Jueces de Primera Instancia organizarán las guardias respectivas en el horario señalado, procurando que en cada turno haya un Secretario de Acuerdos, Actuario y un auxiliar, y además deberá verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias y los protocolos correspondientes.

Los jueces estarán disponibles en sus oficinas durante el día de la elección en el horario a que se refiere el punto PRIMERO de este Acuerdo General, sin que ello obste para ejercer su derecho al voto ya que podrá acudir a sufragar en el momento en que lo considere.

Se habilita a los Actuarios adscritos a los Juzgados de Primera Instancia de los cinco Distritos Judiciales para ejercer funciones de Secretarios de Acuerdos el día de las elecciones.

En el caso de los Juzgados de Control, de Ejecución, y de Justicia Especializada para Adolescentes, la Administradora General o administradoras de Juzgado, en su caso, determinarán las guardias de los mismos, procurando que en cada turno haya un juez, un encargado de causa o de sala, y un auxiliar.

En caso de tener que llevar a cabo las funciones auxiliares que refiere el presente Acuerdo, por parte de un Juez de Control, de Ejecución, y de Justicia Especializada para Adolescentes, serán asistidos por el personal administrativo que se designe al respecto.

A más tardar el **uno de junio del presente año**, los titulares de los Juzgados de Primera Instancia y la Administradora General, deberán remitir a la Secretaría Ejecutiva, con conocimiento a la Oficialía Mayor, el listado de las guardias respectivas.

SÉPTIMO. El Consejo de la Judicatura Local, la Oficialía Mayor, la Unidad de Atención Ciudadana y la Contraloría, realizarán la guardia comprendida de **7:00 a.m. a 11:59 p.m.**, atendiendo a las medidas administrativas correspondientes para la atención y vigilancia respectiva, así como las medidas sanitarias.

OCTAVO. El uniforme de la Institución sólo deberá portarse durante el tiempo que estén de guardia y para el cumplimiento de sus funciones.

NOVENO. Los Jueces de Primera Instancia enterarán oportunamente al Consejo de la Judicatura Local, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, de la información, certificaciones y diligencias practicadas conforme a la normatividad aplicable, que se les haya solicitado durante el desarrollo de la jornada electoral.

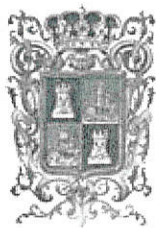
DÉCIMO. La Contraloría del Poder Judicial del Estado, vigilará el cumplimiento de este Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

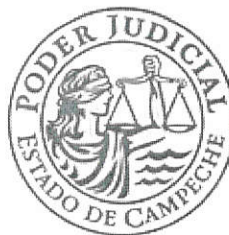
SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo General.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, y al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a las Direcciones del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche y de los Centros de Reinserción Social del Estado, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...".

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de mayo de 2021

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
C.c.p. Minutario.

